

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 385
(De 12 de Mayo de 2015)

DE LA ROTACIÓN DE MÉDICOS INTERNOS DE PRIMERA CATEGORÍA EN EL
SEGUNDO AÑO DE INTERNADO

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente.

Que la Ley N°43 de 30 de abril de 2003, Que regula la práctica profesional de los Médicos Internos y Residentes, faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a reglamentar aspectos relacionados con la formación profesional de los Médicos Internos y Residentes en la República de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo N°119 de 29 de mayo de 2003, Del Reglamento General de los Médicos Internos y Residentes, define al Médico Interno de Primera Categoría como el Médico Interno de Segundo Año, quien realiza sus rotaciones como tal en una de las unidades médico-asistenciales y hospitales públicos del I y II nivel del Interior del país, acreditados por el Consejo Técnico de Salud para la formación de los mismos.

Que la Resolución Ministerial N°786 de 14 de agosto de 2014, Aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los Médicos Internos de Primera Categoría, de una misma Región de Salud, rotarán su Segundo Año de Internado en instalaciones tanto del Ministerio de Salud (MINSAL) como de la Caja de Seguro Social (CSS).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, es el ente competente para reglamentar las rotaciones del Primer y Segundo Año de Internado. Esta reglamentación debe contemplar los siguientes aspectos:

- La asignación priorizada de las plazas del segundo año de internado en las regiones de salud basado en un sistema meritocrático de acuerdo a las evaluaciones obtenidas por el Médico Interno en el primer año de internado y los resultados del examen de certificación básica en Medicina
- Cuando los nombramientos de los médicos internos se logre efectuar por los dos años consecutivos, su asignación se basará igualmente en un sistema meritocrático de acuerdo a los resultados del examen de certificación básica.
- Responsabilidad de los Jefes de Docencia en la coordinación, supervisión y evaluación de las rotaciones, con descripción del perfil de los Médicos Tutores, tanto en las instalaciones Hospitalarias como de la Red Primaria de Salud. Para tal fin, se elaborará un reglamento para acreditar instalaciones docentes de la red primaria. Este reglamento será aprobado por el Consejo Técnico de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: En lo referente a las rotaciones del segundo año de internado, se establece lo siguiente:

- Las Jefaturas de Docencia de las instalaciones de salud, tanto del Ministerio de Salud (MINSA) como de la Caja de Seguro Social (CSS), coordinarán las rotaciones de los Médicos Internos de Primera Categoría, entre las diferentes unidades médico-asistenciales y hospitales, de acuerdo a las necesidades de la región, las que se pondrán a la consideración de las autoridades de salud. Esta coordinación será supervisada por la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos.
- La programación de rotaciones del segundo año de internado, por los diversos servicios de ambas Instituciones, debe ser entregada por escrito al Médico Interno por parte del Jefe de Docencia de la instalación donde fue nombrado, la que estará sujeta a cambios de acuerdo a las necesidades identificadas por las autoridades de salud de la región. Los Jefes de Docencia notificarán por escrito al Médico Interno de los cambios que se realicen por necesidad de servicio, con antelación.
- Los Médicos Internos rotarán en su segundo año de internado, entre seis (6) y ocho (8) meses en Hospitales Docentes de Segundo Nivel y entre tres (3) y cinco meses en unidades médicas asistenciales correspondientes a la red primaria de atención. Esto se realizará previo acuerdo y consentimiento escrito entre los Directores Regionales/Institucionales del Ministerio de Salud (MINSA) como de la Caja de Seguro Social (CSS) respectivamente.
- Estas rotaciones iniciarán a partir del 16 de mayo de 2015. Los jefes de docencia supervisarán el cumplimiento de éstas rotaciones. Esto solo aplicará a los internos que no hayan completado sus seis meses del segundo año de internado. Los cambios a este esquema, deberán ser autorizados por las autoridades regionales, debidamente sustentados.
- Las rotaciones por instalaciones de la Red Primaria de Salud, no eximen al Médico Interno de la realización de Turnos Hospitalarios programados por la respectiva Jefatura de Docencia. Esto con el fin de que el Médico Interno reafirme sus conocimientos en las causas de morbimortalidad hospitalaria y le permita dar seguimiento a los pacientes.

ARTÍCULO CUARTO: Las evaluaciones obtenidas por los Médicos Internos de Primera Categoría, serán enviadas inmediatamente finalizadas las rotaciones, el último día de la rotación, a la Jefatura de Docencia de la instalación de salud de origen.

ARTÍCULO QUINTO: Los nombramientos de los Médicos Internos en las Instituciones de Salud, del Ministerio de Salud (MINSA) o Caja de Seguro Social (CSS), serán confeccionados por un periodo de dos (2) años, que contemple tanto el primer año como el segundo año de internado. Para tal fin, las Instituciones de Salud garantizarán la existencia de las plazas laborales requeridas. Este proceso se iniciará paulatinamente, una vez se cumplan con los requisitos presupuestarios y administrativos pertinentes.


Se autorizarán cambios de nombramientos de una Institución a otra, sólo en casos excepcionales debidamente certificados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento señalado en el Artículo Segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La Comisión Nacional de Docencia de Médicos Residentes e Internos, a través de su representante de la Universidad de Panamá, gestionará la acreditación universitaria de los dos años de internado como Postgrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N°43 de 30 de abril de 2003; Decreto Ejecutivo N°119 de 29 de mayo de 2003 y Resolución Ministerial N°786 de 14 de agosto de 2014.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


DR. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
 Ministro de Salud



FJT/ACB/MY/YD